



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ACUERDO DE CONCEJO N.º 010-2026-MPMN**

Moquegua, 16 de Enero de 2026.

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"**

**VISTOS:**

En "Sesión Extraordinaria" del 16-01-2026; el Informe Legal N° 1734-2025-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el Expediente N° 2558372, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, en su artículo 39º, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.", y el artículo 41º señala que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; en este contexto, el artículo IV, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que: "Los locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción" (...); al respecto, el artículo X: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población" (...);

Que, conforme a la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", en su artículo 9º numeral 25) establece las Atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente: "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública", y en su artículo 55º, establece que es patrimonio de la municipalidad de bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los Bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía el patrimonio municipal de ser de conocimiento público, asimismo el artículo 56º numeral 1) establece que son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales";

Que, del mismo cuerpo normativo, en su artículo 59º menciona que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificando su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal, asimismo en el artículo 66º establece que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se apruebe con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal

Que, conforme al Código Civil en su artículo N° 1728 realiza la definición del comodato, siendo que el comodante se obliga a entregar gratuitamente al comodatario un bien no consumible, para que lo use por cierto tiempo o para cierto fin y luego lo devuelva;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales, norma que tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, regulando las actuaciones y

procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, en su artículo 85° se indica que los predios de dominio público deben destinarse para el fin público para el cual están asignados. Las entidades que los administran deben velar por el cumplimiento de dicho fin, asimismo en su artículo 90° numeral 90.1) establece que las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto, y en su numeral 90.2), indica que se entiende que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público. El otorgamiento del acto de administración no exonera al beneficiario de la obligación de solicitar las autorizaciones, permisos y licencias ante la autoridad competente de acuerdo a la legislación de la materia;

Que, del cuerpo normativo en mención en su artículo 179°, respecto al COMODATO, se establece en su numeral 179.1) lo siguiente: "Por el comodato se entrega un predio de dominio privado estatal en forma gratuita y con carácter temporal, a favor de una entidad. Excepcionalmente, puede constituirse sobre predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento"; asimismo en su artículo 180° respecto al plazo de Comodato, indica lo siguiente: "El plazo del comodato es de un (01) año cuando se otorga a favor de las entidades, y de noventa (90) días calendario, en el caso de particulares, pudiendo prorrogarse, en ambos casos, por el mismo plazo y por una sola vez, previo informe técnico legal";

Que, en su artículo 181° numeral 181.5) establece que: "Con la finalidad de atender solicitudes de urgencia o por períodos cortos, debidamente sustentadas, el comodato puede aprobarse por documento escrito de la entidad, en el que señale la finalidad a la cual será destinado el predio, el plazo y las demás condiciones del comodato, así como las obligaciones del comodatario";

Que, mediante el Oficio N° 585-2025 GRM/GRI-SGEP, de fecha 24 de octubre de 2025 con Expediente N° 2548562, mediante el cual la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Moquegua, solicita el COMODATO POR UN PLAZO DE 2 AÑOS (1 año, renovable por 1 año más), sobre el predio que para el presente caso se ha denominado "terreno 1", conteniendo un área de 1,854.48 m<sup>2</sup>, el cual pertenece a otro de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N P08012278, CUS N° 109445, de uso PARQUE/JARDIN, ubicado en el Programa TEPERO Pampas de San Francisco Mz W Lote 1, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, a fin de destinario al PLAN DE CONTINGENCIA del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BASICOS EN EL C.S. SAN FRANCISCO, DISTRITO DE MOQUEGUA, DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";

Que, con la Carta N° 178-2025-ARQ JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de octubre de 2025, se informa a la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial respecto de la solicitud señalado en el párrafo precedente, el mismo que luego de su análisis técnico concluye señalado que la solicitud de COMODATO para plan de contingencia del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BASICOS EN EL CENTRO DE SALUD C.S SAN FRANCISCO, DISTRITO DE MOQUEGUA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", cumple con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;

Que, mediante el Informe Legal N° 231-2025-CCFZ.EML/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de noviembre de 2025, se informa el Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial respecto de la solicitud de comodato del gobierno regional de Moquegua el mismo que concluye: "(...) En consecuencia es menester declarar procedente otorgar el COMODATO por un plazo de un (01) año el predio de 1.854.48 m<sup>2</sup>. el cual pertenece a otro de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N P08012278, CUS N 109445, CUS N° 109445, de uso Parque/jardín ubicado en el Programa TEPERO Pampas de San Francisco Mz. W Lote 1 distrito de Moquegua a fin de destinarlo al

PLAN DE CONTINGENCIA del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básicos en el C.S San Francisco, Distrito de Moquegua, de la Provincia de Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua, a favor del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante el Informe N° 818-2025-OCP/GA/MPMN, en fecha 23 de diciembre del 2025, suscrito por el Responsable de la Oficina de Control Patrimonial, concluye señalando que se considera procedente la suscripción del COMODATO a favor del Gobierno Regional de Moquegua, por un plazo de un (01) año sobre el predio denominado "TERRENO 01", con un área de 1.854.48 m<sup>2</sup>, el cual pertenece a otro de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N P080012278, CUS 109445, de uso PARQUE/JARDIN ubicado en el TEPERO Pampas de San Francisco Mz. W Lote 1 Distrito de Moquegua, a fin de destinarlo al PLAN DE CONTINGENCIA del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICO EN EL CP. SAN FRANCISCO, DISTRITO DE MOQUEGUA, DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA,

Que, con el Informe Legal N° 1734-2025-GAJ/GM/MPMN, en fecha 29 de diciembre del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la Opinión que es PROCEDENTE, que el Órgano de Gobierno y la Alta Dirección de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto eleve al Pleno del Concejo Municipal, el proyecto del 'CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE' que contiene la autorización de uso del bien inmueble denominado "Terreno 01", con un área de 1.854.48 m<sup>2</sup>, el cual pertenece a otro de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N P080012278 con CUS N° 109445, de uso PARQUE/JARDIN ubicado en el TEPERO Pampas de San Francisco Mz. W Lote 1 Distrito de Moquegua, a favor del Gobierno Regional de Moquegua, para la ejecución del Plan de Contingencia del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICO EN EL C.S. SAN FRANCISCO, DISTRITO DE MOQUEGUA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate y votación, el Pleno del Concejo Municipal en "Sesión Extraordinaria" de fecha 16 de enero del 2026, aprobó el siguiente;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** -APROBAR, la celebración del "CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE" que contiene la autorización de uso del bien inmueble denominado "Terreno 01", con un área de 1.854.48 m<sup>2</sup>, el cual pertenece a otro de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N P080012278 con CUS N° 109445, de uso parque/jardín ubicado en el TEPERO Pampas de San Francisco Mz. W Lote 1 Distrito de Moquegua, a favor del Gobierno Regional de Moquegua, para la ejecución del Plan de Contingencia del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básico en el C.S. San Francisco, Distrito de Moquegua de la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Control Patrimonial, realizar los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente acuerdo de concejo, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Control Patrimonial, y al Gobierno Regional de Moquegua, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

